

**CC. DIPS. SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE SALUD**  
**PRESENTES.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación a una reunión de la Comisión de Salud, que habrá de celebrarse el día **lunes 27 de junio del año en curso, a las 17:30 horas, en la Sala de Comisiones** de este Congreso del Estado, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Lectura y aprobación del orden del día.
- III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la Iniciativa presentada por el Diputado Oscar Eduardo Castro Castro con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 30 de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora.
- VII.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 24 de junio de 2022.

**C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD**

**COMISIONES DE SALUD**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**  
**INTEGRANTES:**

**OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO**  
**IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA**  
**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**  
**PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**  
**MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**  
**KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Salud, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Oscar Eduardo Castro Castro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada el día 30 de noviembre de 2021, misma que se funda en los siguientes argumentos:

*El pasado 22 de octubre de 2021, se llevó a cabo la novena reunión del Comité de Emergencia convocada por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, dando cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional, la cual trató sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus, que se celebró entre los estados miembros de la misma.*

*De dicha reunión, una de las recomendaciones temporales a los Estados partes fue “RECOMENDACIÓN AMPLIADA: Mantener los servicios de salud esenciales con suficiente financiación, suministros y recursos humanos; fortalecer los sistemas de salud para hacer frente a las repercusiones de la pandemia en la salud mental de adultos y niños, los brotes de enfermedades concurrentes y otras emergencias.”*

*Lo anterior, es derivado de los datos arrojados por las estimaciones que señalan que aproximadamente el número total de muertes mundiales atribuibles a la pandemia de COVID-19 en el año 2020 debido a la interrupción de los programas de vacunación, los servicios de salud materno-infantil y los programas de enfermedades no transmisibles y salud mental, asciende a tres millones, como mínimo.*

*Aunado a las muertes, existe gran cantidad de personas que ha presentado secuelas derivadas de la contingencia sanitaria que padecemos.*

*Además de las secuelas físicas que presentan los pacientes que fueron infectados por el virus SARS COVID-19, existe una afectación neurológica y emocional que ha dejado a su paso la pandemia, tanto por el aislamiento como por el temor a la propia enfermedad y la pérdida de familiares y amigos.*

*La Organización Mundial de la Salud informó que, en el año 2020, se registraron cerca de mil millones de personas a nivel global con algún padecimiento de*

*alguna enfermedad o trastorno mental, además de que 264 millones de personas tenían depresión antes de la pandemia por Covid-19.*

*En Sonora, a principios del mes de octubre, la Secretaría de Salud había brindado más de 34,000 consultas de salud mental durante el 2021, incrementándose en un 10 por ciento en comparación con años anteriores. De todas ellas, un total de 15 mil 327 fueron atendidos en el Centro Infantil de Desarrollo Neuroconductual (Ciden), 5 mil 536 en los Centros Integrales de Salud Mental (Cisames), 5 mil 426 en el Módulo Especializado de Violencia (Pavif) y 8 mil 96 en el Hospital Psiquiátrico Cruz del Norte.*

*El 10 de octubre es el día de la salud mental y la Secretaría de Salud inició una campaña de salud mental y bienestar, proporcionando información sobre las enfermedades y trastornos mentales y las afectaciones que estas causan, afectando parte del cerebro, áreas como la corteza prefrontal, la amígdala y el hipocampo que ven reducido su tamaño como consecuencia de estrés crónico, las cuales juegan un papel fundamental en el aprendizaje, la memoria, pero sobre todo la regulación emocional.*

*La afectación neurológica y emocional de la población mundial surte efectos en muchas áreas:*

- *Aumento de la violencia intrafamiliar.*
- *Incremento en suicidios.*
- *Más personas con casos de depresión.*
- *Se han elevado los índices de adicciones: drogadicción, alcoholismo y tabaquismo.*
- *Entre otras.*

*Esto, en gran medida, se derivó de la infodemia, que es definida como la sobreabundancia de información, incluyendo intentos de difundir información errónea, con el objeto de menguar la respuesta de salud pública. La información errónea y la desinformación pueden ser perjudiciales para la salud física y mental de las personas;*

*aumentar la estigmatización; poner en peligro avances importantes en materia de salud, y conducir a un cumplimiento inadecuado de las medidas de salud pública, reduciendo así su eficacia y poniendo en peligro la capacidad de los países para detener la pandemia.*

*Para contrarrestar lo anterior, la Organización Mundial de la Salud, a sus estados parte recomendó “identificar los recursos existentes y las deficiencias en materia de capacidad para determinar las necesidades prioritarias. Esto fortalecería la capacidad de proporcionar servicios resilientes y de alta calidad para otras afecciones, en particular las enfermedades específicas durante el curso de la vida, las enfermedades transmisibles, las enfermedades no transmisibles y los trastornos mentales”.*

*Asimismo, la Organización Mundial de la Salud lanzó una campaña cuyo lema es Atención Mental para todos: hagámosla realidad.*

*Es momento de sumar esfuerzos, desde nuestra trinchera, para reducir los índices de mortalidad a causa de trastornos y enfermedades mentales, pero para lograrlo deben atenderse, que la atención y los programas de salud lleguen a todos los rincones de nuestra entidad.*

*Contamos con centros de salud, pero desafortunadamente, no en todos se brinda consulta psicoterapéutica, tal y como lo dispone el artículo 30 de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora.*

*Gobiernos anteriores no dieron cumplimiento a las normas previstas, dejando en estado de indefensión a la ciudadanía, es por ello que, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y como nuestra facultad es legislar, presento esta iniciativa, para dotar de herramientas al Sector Salud en la entidad para que pueda hacer frente a lo que conocemos la otra pandemia, las secuelas provocadas en la salud mental.*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la

protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, esto en congruencia con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, enunciando el derecho a la salud y la obligación del Estado a promover y garantizar dicha prerrogativa.

**QUINTA.-** La Organización Mundial de la Salud indica que la salud mental es el estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento colectivo adecuado, considerando que la promoción, la protección y el restablecimiento de la misma son preocupaciones de las personas y de la sociedad.

En este sentido, los avances en materia de salud mental entre la población han cobrado una importancia progresiva, sin embargo no desaparecen, reconociéndose ahora como una preocupación de salud pública, ya que afectan en distinta magnitud y gravedad a los diferentes grupos sociales de acuerdo a su género, edad y nivel socioeconómico.

Asimismo, las enfermedades mentales se han posicionado en el transcurrir del tiempo por diversos factores determinantes, sin embargo, una de las repercusiones de la pandemia que se ha vivido frente al virus del SARS COVID – 19, es la afectación mental de adultos y niños, ya sea por la propia afectación neurológica de la enfermedad, y repercusión emocional, tanto por el aislamiento como por el temor a la propia enfermedad y los episodios de pérdida de familiares y amigos.

Es por lo anterior, que protección de la salud y de la salud mental es un derecho humano fundamental, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley General de Salud, dotando la salubridad emocional con un carácter prioritario de la salud pública. Generando dos frentes el primero la prevención de las enfermedades mentales y el segundo dando una atención adecuada, un tratamiento responsable, en ambos sentidos salvaguardando los derechos fundamentales de los sonorenses que padecen alguna afección mental.

Simultáneamente, las personas con enfermedades mentales, deben en todo momento tener acceso al derecho a la salud, y teniendo en cuenta que las prerrogativas fundamentales son dotadas de interdependencia y/o indivisibilidad se está salvaguardando todos los derechos inherentes al ser humano.

Cabe destacar, que ante la importancia de la materia los derechos de las personas con trastornos mentales se basa en lineamientos internacionales vinculantes, entre estos se encuentran: la Carta Internacional de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Del mismo modo, en el contexto internacional se cuenta con instrumentos no vinculantes, que tienen como propósito brindar una guía y/o sugerir medidas para la protección específica de los derechos de las personas con alguna enfermedad mental, entre estos se encuentran: Los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de Caracas, los Principios de Brasilia y el Consenso de Panamá.

En congruencia, la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, en el artículo 30 establece que la consulta psicoterapéutica que proporcione el Instituto de Salud Mental y Adicciones del Estado, se realizará en los Módulos de salud mental de los centros

de salud o en la consulta externa de la unidad hospitalaria de los Servicios de Salud, que cuente con módulo de salud mental, en este sentido la iniciativa materia del presente dictamen propone adicionar un segundo párrafo al citado numeral, en el que se indica la obligatoriedad de establecer un módulo de salud mental por cada cincuenta mil habitantes en cada región de nuestro Estado.

Por lo anterior, esta comisión de dictamen legislativo considera que la propuesta realizada por el autor de la iniciativa debe ser aprobada, debido a que la atención a la salud mental propicia panoramas para que las personas con trastornos mentales encuentren un panorama de menor riesgo para que sean violados sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y/o culturales. Este riesgo de vulnerabilidad es aún mayor cuando la persona, según el tipo y la severidad del trastorno, presenta discapacidad mental temporal o permanente.

En relación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 1460-II/21, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH- 1412-/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente: “Sobre la iniciativa con proyecto de DECRETO QUE ADICIONA UN PÀRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA, presentada por el diputado OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO e identificada con el número de folio 0508, se observa que tiene como objeto extender la cobertura del servicio de atención a enfermedades mentales a toda la entidad; después del análisis, y considerando que el establecimiento de los Módulos de Atención de Salud Mental se efectúe en base a los recursos correspondientes al Instituto Estatal de Salud Mental y Adicciones del Estado de Sonora, conforme a la disponibilidad y bajo los techos presupuestales determinados, se considera que la iniciativa *no tendrá un*

*impacto presupuestal que afecte el Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Sonora”.*

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- ...**

Deberá establecerse un Módulo de Salud Mental por cada cincuenta mil habitantes en cada región del Estado de Sonora.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El Poder Legislativo del Estado de Sonora, en un periodo máximo de sesenta días, deberá reformar el presupuesto de egresos del Estado de Sonora para que se destinen los recursos suficientes para el cumplimiento del presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE**  
**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 27 de junio de 2022.

**C. DIP. ÓSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO**

**C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**

**C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

**C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**